

ACUERDO DE CONCEJO Nº 052-2018

La Molina, 18 de julio de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 03-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a la Propuesta de Definición del punto trifinio Ate-La Molina-Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participacion vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos escenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los organos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."; de lo cual se advierte las facultades que tienen los gobiernos locales de gestionar sobre temas de territorio, a fin de promover el desarrollo de su circunscripcion;

Que, el Artículo N° 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ley Nº 13981 se creó el distrito de La Molina, en la Provincia de Lima, Departamento del mismo nombre, la cual fue modificada según Ley Nº 23995, "Modifican el límite Noroeste del Distrito La Molina";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, dispone: "La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, define a la Demarcación Territorial de la siguiente forma: "(...) Es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo."; precisando en el numeral 2.5 del citado artículo que las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial "Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.";

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, prescribe lo siguiente: "En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente Ley". Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar los casos de conflictos de límites existentes en los distritos de su jurisdicción, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 12° de la presente Ley, y los plazos que establezca el Reglamento.";







Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 1260-2009-MML señala: "Designar al Instituto Metropolitano de Planificación como Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que adicionalmente a sus atribuciones asuma las funciones y competencias establecidas en la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley Nº 27795, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, incluyendo la Ley de Promoción de Fusiones Nº 29021, y demás normas complementarias.";

Que, el Artículo 6° de la Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, Ley N° 29533, referido a la Propuesta de límites en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, señala: "Para los casos de controversia de límites internos en un determinado tramo o sector de la provincia de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, los alcaldes distritales realizan la suscripción del acta de acuerdo de límites, previa autorización expresa de los concejos municipales respectivos. El acta de acuerdo de límites suscrita por las autoridades locales involucradas forma parte de la documentación sustentatoria, la cual es remitida, según sea el caso, a la Municipalidad Metropolitana de Lima o al Gobierno Regional del Callao a fin de continuar con el correspondiente trámite en la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.(...)";



Que, el Artículo 4° literal f) del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795, dispone que las Acciones de Demarcación Territorial se clasifican en Acciones de Normalización, de Regularización y de Formalización, definiéndose a las de regularización, según el literal h) del referido reglamento como "(...) las acciones de delimitaciones y/o redelimitaciones territoriales orientadas al saneamiento de los límites territoriales."; precisando en su Artículo 11° que, "procede la delimitación y/o redelimitación por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales (...)";



Que, mediante Acta de Reunión del 12.04.2018, se reunieron los representantes de las Municipalidades de Ate, La Molina, Santiago de Surco y del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), a fin que éste último informe sobre la indicación de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros-SDOT-PCM, en relación al tratamiento de puntos trifinios, exponiendo sobre el cruce de información municipal para la identificación del punto trifinio Ate-La Molina-Santiago de Surco, teniendo como único objetivo la definición del Punto Trifinio de los distritos antes señalados;

Que, conforme al Acta de Trabajo del 20.04.2018, el IMP y el Instituto Geográfico Nacional (IGN), concluyeron señalando que los representantes de ambas instituciones revisaron de manera conjunta la propuesta del punto trifinio Ate-La Molina-Santiago de Surco, constatando que el punto de coordenadas UTM 284 907 m E y 8 664 017 m N se encuentra ubicado en la intersección de las vías Jr. Mar del Norte con Vía de Evitamiento, identificadas en el Plano Urbano Topográfico a escala de 1:5 000, datum WGS84 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), primera edición, año 2003, San Luis (24-h);

Que a través del Acta de Reunión del 07.05.2018, los representantes de las Municipalidades de Ate, La Molina y Santiago de Surco, así como del Instituto Metropolitano de Planificación, acuerdan definir el punto trifinio, cuya identificación se sustenta en la Ley Nº 23995, acordando dar por concluida la mesa de trabajo, y cuyos resultados serán presentados para su aprobación a sus respectivos Concejos Distritales, solicitándose la aprobación del punto trifinio y autorización del señor Alcalde para la firma del Acta de Acuerdo respectivo;

Que, con Informe Nº 102-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, haciendo un recuento de los acuerdos adoptados, según constan en las actas de reunión y de trabajo antes mencionadas, recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal con la intención que expresen su decisión sobre la definición del punto trifinio Ate-La Molina-Santiago de Surco; dicho informe es recogido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través del Informe Nº 44-2018-MDLM-GDUE, remitiendo los actuados a la Gerencia Municipal para la continuación de su trámite;



Que, con Informe N° 182-2018-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en mérito a la prerrogativa de los gobiernos locales de intervenir en la gestión de territorio, recogiendo los acuerdos adoptados en las mesas de trabajo llevadas a cabo por el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), con participación del Instituto Geográfico Nacional (IGN) y representantes de los distritos de Ate, La Molina y Santiago de Surco, sobre propuesta de definición del punto trifinio Ate-La Molina-Santiago de Surco, así como del Informe Nº 102-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, tomando en cuenta la normatividad vigente contenida en la Ley Nº 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM y la Ley Nº 29533 – Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, considera legalmente viable la aprobación de la propuesta de Definición del punto trifinio Ate-La Molina-Santiago de Surco;

Que, mediante Memorando Nº 423-2018-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal I) del Artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza Nº 320-2016-MDLM y modificatorias, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 03-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la definición del punto trifinio Ate-La Molina-Santiago de Surco, conforme a los acuerdos adoptados por los representantes de las Municipalidades de Ate, La Molina y Santiago de Surco, con la intervención de los representantes del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP y del Instituto Geográfico Nacional - IGN, según constan en las actas de reunión y de trabajo señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, Alcalde Distrital de La Molina, la suscripción del acta de acuerdo respecto al punto trifinio Ate-La Molina-Santiago de Surco, señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, así como al Equipo Técnico de la Municipalidad de La Molina para el proceso de Demarcación y Organización Territorial, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog GINA SELA GÁLVEZ SALDAÑA SECRETABIA GENERAL

D DE LA MOLINA

Catle Ivonne Bianchi Diminich Teniente Alcaldesa Encergada del Despacho de Alcaldia